

Hoy 16 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 53 002 2014 00130 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

#### I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

#### II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de endosataria, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

#### IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos valores, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su

cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Mp.*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020,  
siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 16 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00127 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

### I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

### II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

### IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

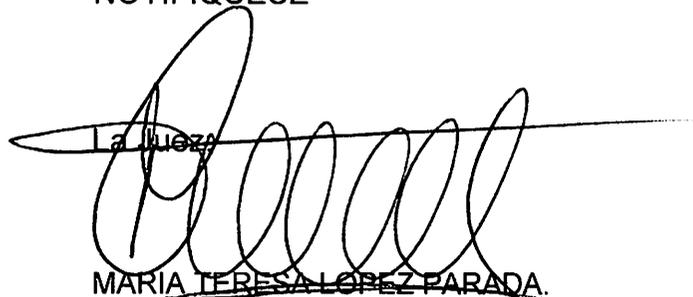
SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos valores, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su

cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

  
La Jueza  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*ilp.*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020,  
siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 16 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00460 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

#### I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

#### II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

#### IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

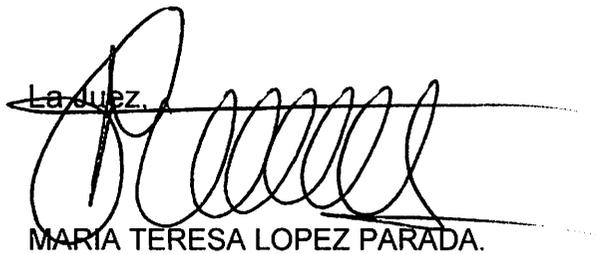
**SEGUNDO:** Disponer desglosar los títulos valores, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su

cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

  
La Juez.  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*tlp.*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020,  
siendo las 7:00 a.m.**



**RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00304 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargados los inmuebles identificado con matrículas inmobiliarias Nos 272- 39345 y 272-36079 resulta procedente obrar conforme a lo establecido en el artículo 39 C.G.P., esto es, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Mutiscua, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles citados de propiedad de la demandada NOEMI JAIMES. Para ello, deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien dicho funcionario (a) deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem y requerirlo para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Asimismo, se advierte al comisionado que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

En relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-9827, no es procedente ordenar el secuestro, toda vez que sobre este predio recae oferta de compra por parte de la ANI, la cual ya fue inscrita tal como se observa a folios 107 y 108 del plenario.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

*Stop*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**008d5b11ddabbe3a599f1e5647cc8a8c11625f6fc8d5e2ed60e107263b53b23**

**3**

Documento generado en 21/09/2020 11:49:54 a.m.

Hoy 11 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00136 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

#### I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

#### II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

#### IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

#### RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

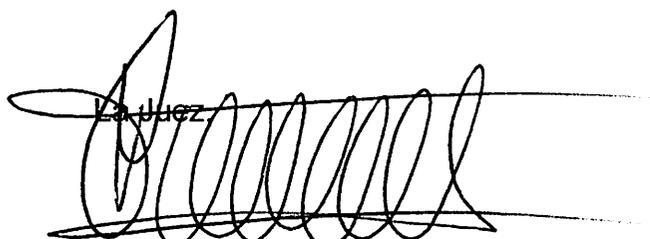
SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos valores, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su

cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

  
La Juez  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*ilop.*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020,  
siendo las 7:00 a.m.**

Hoy 16 de septiembre de 2020, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada demandante manifestó que la parte demandada no dio cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019. Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00448 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

**I. OBJETO POR DECIDIR.**

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten....”*

**II. RELACION PROCESAL**

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante audiencia del 25 de octubre de 2019 decretó la suspensión del proceso hasta el 30 de agosto de 2020, término que ya venció.

Sumado a lo anterior, la abogada demandante manifestó que no se dio cumplimiento al acuerdo que motivo la suspensión del proceso de la referencia.

**III. CONSIDERACIONES.**

Por lo anterior y de conformidad con el art. 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación y se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente, dando aplicación al art. 440 del C.G.P que reza *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como los títulos valores origen del proceso, son documentos que legitiman el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Aunado a lo anterior se tiene que la parte demandada, renunció a las excepciones planteadas.

## I. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

## II. RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

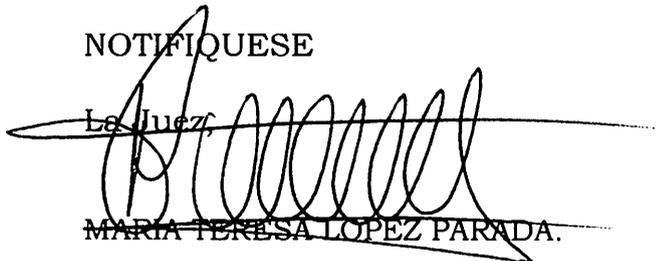
SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$120.000.

QUINTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlp.*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

*Hoy diecisiete de septiembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 10 de septiembre de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.*

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.**

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00008 00**

Pamplona, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por LUIS EUSEBIO ROJAS PEREZ, contra CARMEN ROSA JAIMES GELVEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2020, así:

<b>CAPITAL:</b>	<b>500.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>302.002,46</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES:</b>	<b>802.002,46</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 023:** Hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**909d7032bc0e6fa6b196af7053e26bf040341647cb025ec58decb256c2927c58**

*Documento generado en 21/09/2020 10:39:57 a.m.*

Hoy 14 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00095 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

#### I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

#### II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez

sean solicitados (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares como también el archivo del expediente.

### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el titulo valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por esta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Jlp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63a57ab840fe6fe0c47f1a16459d5d5986327c2241e956ca2b66b0d  
fe982deec**

Documento generado en 21/09/2020 12:03:42 p.m.

Hoy 15 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la medida. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00189 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la medida cautelar.

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4db5d9784db44acfe4d0d59a80e77dff78d4324c51ac0c2adcb90b7f737c063d**

Documento generado en 21/09/2020 12:35:46 p.m.

Hoy 15 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que dado que no se cuenta con la grabación de la parte inicial de la audiencia llevada a cabo el 25 de agosto de 2020 se hace necesario dar aplicación al art. 126 C.G.P

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00440 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 126 numeral 2 del C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Habiéndose llevado acabo la audiencia de que tratan los arts. 372, 373 y 392 del CG.P, se tiene que revisada la grabación, no se cuenta con la parte inicial de la referida audiencia, situación que hace necesaria la reconstrucción del acto procesal.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El articulo 126 numeral 2° C.G.P., expresa que *“El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*

Del estudio del caso encontramos, que una vez se llevó a cabo la audiencia programada para el día 25 de agosto pasado, revisada la grabación se determinó que no existe archivo audiovisual de la primera parte de la audiencia.

En virtud de lo anterior y previo a citar a las partes para la reconstrucción parcial del expediente se ordena a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean en su poder con relación a la audiencia celebrada el 25 de agosto de 2020, para lo cual se les confiere el término de 05 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Una vez vencido el término vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a las partes que aporten las grabaciones y documentos que tengan en su poder con relación a la audiencia celebrada el 25 de agosto de 2020, para lo cual se les confiere el término de 05 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez vencido el término vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Mlp.*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**973f654cdffced8e67c69c902b3b8e4322d645561d0af14e7c9b  
aa0cdc5db756**

Documento generado en 21/09/2020 12:41:41 p.m.

Hoy 17 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00495 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

### I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

### II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se

ordena levantar las medidas cautelares, y se ordena archivar del expediente.

### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el titulo valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Jlp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de7de5268b659a9b6f34d30d257c61ad4adb50ae52bf1ea1a71227  
34fcebee3**

Documento generado en 21/09/2020 12:02:14 p.m.

Hoy 18 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2020 el Sr. **DAVID FERNANDO DONCEL ROJAS**, allegó carta de presentación que lo acredita como estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Pamplona tal y como se le exhorto mediante providencia 18 de agosto, requisito que se tornaba indispensable para dar trámite a la solicitud de sustitución de poder de la parte demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00522 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **DAVID FERNANDO DONCEL ROJAS**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No. 023, hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38b6dff9d0a4322a3cbf472eb60ec9d2d348e5517359532707b9a8a8b72beb4**

Documento generado en 21/09/2020 04:58:59 p.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00015 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 272-19607 resulta procedente obrar conforme a lo establecido en el artículo 39 C.G.P., esto es, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Mutiscua, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el derecho de cuota del inmueble citado de propiedad del demandado JOSE ARNULFO DIAZ CONTRERAS. Para ello, deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem y requerirlo para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Asimismo, se advierte al comisionado que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Jlep*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**209a7e35a5c4e0d505c7c2dbced4e52d687e8c7b2e820fdb72410b3c427609  
7b**

Documento generado en 21/09/2020 12:04:42 p.m.

Hoy 17 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.



JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00024 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

### I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

### II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares como también el archivo del expediente.

### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el titulo valor, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Jlop*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94eb760cbfbfc7b45c8c6b6148d1e40c9eacea58e9c5ec1155a1961  
b8ffa6fbe**

Documento generado en 21/09/2020 12:05:29 p.m.

Hoy 15 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la demanda. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00045 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, ***“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”***

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59c2f5b08fbe13c2da3a8261df796bbffdaae0049f6eca602000a440cecf9821**

Documento generado en 21/09/2020 01:17:45 p.m.

Hoy dieciséis de septiembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00085 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y como la misma no ha sido notificada a la parte demandada; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 023:** Hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58be7633dd1d8c6278df7c8b5fda7cc1944b712e31c2721356d66430c934f62f**

Documento generado en 21/09/2020 10:40:51 a.m.

*Hoy dieciséis de septiembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.*

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00087 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y como la misma no ha sido notificada a la parte demandada; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 023:** Hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**538bc227ceb6bd61c8471688a4e42766aa87c429708785291b24d61d74a8947d**

Documento generado en 21/09/2020 10:41:39 a.m.

Hoy 15 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00100 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento del demandado **JOSE NELSON CAPACHO VERA** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 21 de julio de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00100 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Mlp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020,**  
**siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**7dc14db7dbf1f9ac8dad8b8755a0196daad49c6fd0d258f486cb50a1b834fac9**  
Documento generado en 21/09/2020 01:34:18 p.m.

Hoy 17 de septiembre de 2020, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada solicita la terminación del proceso. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00187 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, veintuno de septiembre de dos mil veinte

Previo a resolver la solicitud de la parte demandada relacionada con la terminación del proceso, este Despacho dispone correr traslado a la parte demandante para que se manifieste al respecto, para lo cual se le concede un término de diez (10) días; y en caso tal para que solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación atendiendo las previsiones del art. 461 del C.G.P., en caso de que el término del traslado pase en silencio, volverán las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Mlp.*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020,  
siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d10e27cb58c772e5b7c5e82a77ef414ca7c9de35416c9a303e1c3321ffd0d2d8**

Documento generado en 21/09/2020 01:40:56 p.m.

*Hoy once de septiembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante no subsano su libelo dentro del término concedido en auto del 18 de agosto de 2020. Queda para los fines del artículo 90 del C.G.P.*

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00213 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

En vista que la apoderada de la parte demandante, no subsano la demanda dentro del término concedido en providencia del dieciocho de agosto del año en curso; de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que establece: “Que en estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo...”. Por lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 023:** Hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1783683e83394dbdf00ea44d8a94dc3b25dea25415e0aa0372afc566520ab17c**

Documento generado en 21/09/2020 10:42:58 a.m.

*Hoy diecisiete de septiembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.*

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00217 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y aún no se ha notificado a la parte demanda; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 023:** Hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2e9190d65c3bb8ab6dd9edc448f1a1a491c34794dae5c6eb8dc6872d6ec24dd3**  
Documento generado en 21/09/2020 10:43:52 a.m.

Hoy diecisiete de septiembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante no subsano su libelo dentro del término concedido en auto del 31 de agosto de 2020. Queda para los fines del artículo 90 del C.G.P.



**JAIME ALONSO PARRA.**

Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00220 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

En vista que la apoderada de la parte demandante, no subsano la demanda dentro del término concedido en providencia del dieciocho de agosto del año en curso; de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que establece: "Que en estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo...". Por lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 023:** Hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d2fb9f8ce55b290ce38065b15d372a49fe53335bd971eaecee1a36b71af22e2**

Documento generado en 21/09/2020 10:44:36 a.m.

Hoy catorce de septiembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado demandante no subsano su libelo dentro del término concedido en auto del 24 de agosto de 2020. Queda para los fines del artículo 90 del C.G.P.

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00228 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

En vista que el apoderado de la parte demandante, no subsano la demanda dentro del término concedido en providencia del veinticuatro de agosto del año en curso; de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que establece: "Que en estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo...". Por lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 023:** Hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fb1eb234eed0def0442a473a09b12fe17117442e6863c476e8ad6a157dd2b60**

Documento generado en 21/09/2020 10:45:26 a.m.

Hoy diecisiete de septiembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado demandante no subsano su libelo dentro del término concedido en auto del 31 de agosto de 2020. Queda para los fines del artículo 90 del C.G.P.

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00234 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

En vista que el apoderado de la parte demandante, no subsano la demanda dentro del término concedido en providencia del treinta y uno de agosto del año en curso; de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que establece: "Que en estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo...". Por lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 023:** Hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbbdf422bcff2b06d564bd85134502fc30e8da64322e7a044c6cf63761dae0c6**

Documento generado en 21/09/2020 10:46:29 a.m.

Hoy diecisiete de septiembre de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el demandante no subsano su libelo dentro del término concedido en auto del 31 de agosto de 2020. Queda para los fines del artículo 90 del C.G.P.

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00239 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

En vista que el demandante, no subsano la demanda dentro del término concedido en providencia del treinta y uno de agosto del año en curso; de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que establece: "Que en estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante lo subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo...". Por lo anterior el despacho DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 023:** Hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e660c14b172835dc3acd8b42d718e75bc0b9f73e56efbe3cf00f6e6a0efc9348**  
 Documento generado en 21/09/2020 10:47:35 a.m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Radicado 54 518 40 03 002 2020 00266 00  
Pamplona, veintiuno de septiembre dos mil veinte (2020)

### I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda.

### II. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 28 numeral 1° del C.G.P., señala que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* (negrilla, cursiva y subrayas propias)

### III. CONSIDERACIONES

Del estudio de caso sería procedente inadmitir la demanda, si no se advirtiera que el demandado tiene su domicilio en el Municipio de Sabana de Torres-Santander pues así lo manifestó el apoderado demandante en la parte introductoria de la demanda **“con domicilio en la ciudad de Sabana de Torres, ... (sic)”**, motivo por el cual la instrucción de esta causa corresponde a los estrados judiciales de esa localidad, conforme la normatividad referida (negrillas y cursivas propias).

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone rechazar la demanda por falta de competencia territorial y de conformidad con los artículos 90 y 139 del C. G. del P., ordenará el envío del expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabana de Torres- Santander -Reparto-, por corresponder a ellos el conocimiento de este asunto por el factor territorial.

Así las cosas esta Operadora Judicial,

RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda interpuesta por la señora **MARIA FERNANDA LEAL BAUTISTA** en contra de **WENDY DAYANA URIBE CAICEDO** por falta de competencia territorial, conforme la parte considerativa de la presente.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabana de Torres- Santander- Reparto-, para que asuman su conocimiento y trámite. Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO: TENGASE** en cuenta por las partes como por la secretaría del Despacho, para el trámite respectivo del presente proceso las disposiciones del Decreto 806 del 2020, mediante el cual se implementaron "las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Igualmente, los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, entre ellos el PCSJA20-11581 DEL 27 de junio del 2020, mediante el cual se dispuso el levantamiento de términos judiciales. Así como los artículos 103 y 111 del CGP.

NOTIFIQUESE

La juez,

**MARIA TERESA LÓPEZ PARADA**

Jlv

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 23, hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7462d868cf1dae254e9dc2823d4a6cba2934e4928ae4aeaa01d8  
e6d8d352c505**

Documento generado en 21/09/2020 12:06:41 p.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00271 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **OMAR LUNA SUESCUN** a través de apoderada, contra **LEONEL GIRALDO CASTAÑO** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra el Sr. **LEONEL GIRALDO CASTAÑO**, respecto del inmueble ubicado en CALLE 5 No. 2-26 APTO 2B BARRIO EL CARMEN del municipio de Pamplona.

**SEGUNDO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

**TERCERO:** Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda al demandado **LEONEL GIRALDO CASTAÑO**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora **DECSIKA YOJANA BOTIA**.

NOTIFIQUESE

La Juez,  
**MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA**

**JC.G**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No. 023, hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1d2630584214bb6eea0ebf1268b0eb31a3f2fa57a573d7f8039a268d112e1f7**

Documento generado en 21/09/2020 05:10:02 p.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00272 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **OMAR LUNA SUESCUN** a través de apoderada, contra **LEONOR VERA GELVEZ** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra la Sra. **LEONOR VERA GELVEZ**, respecto del inmueble ubicado CRA. 5# 7-45 APARTAMENTO 101 B EDIFICIO EL TRIGAL del municipio de Pamplona.

**SEGUNDO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

**TERCERO:** Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la demandada **LEONOR VERA GELVEZ**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora **DECSIKA YOJANA BOTIA**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA**

**JC.G**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** No. 023, hoy 22 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 a.m.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de110e15ad45f9803ef848ca633aa31e3c99016ff1e25faf6ac70d91472d6771**

Documento generado en 21/09/2020 05:11:19 p.m.